



## Notario de Santiago Antonieta Mendoza Escalas

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ACTA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS REFORMA DE ESTATUTOS CORPORACIÓN DE BENEFICENCIA PÚBLICA CIENTÍFICA Y CULTURAL CHILE FAMILIA otorgado el 11 de Noviembre de 2022 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Santiago Antonieta Mendoza Escalas.-

San Sebastián 2750, pisos 1 y 2.-

Repertorio Nro: 5572 - 2022.-

Santiago, 11 de Noviembre de 2022.-



123456863972  
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456863972.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71amendozae&ndoc=123456863972>.- .-

CUR Nro: F091-123456863972.-

**ANTONIETA ANA LEONOR  
MENDOZA ESCALAS**

Digitally signed by ANTONIETA ANA LEONOR MENDOZA ESCALAS  
Date: 2022.11.11 16:11:50 -03:00  
Reason: Notario Titular  
Location: Las Condes - Chile



REPERTORIO Nº 5.572 / 2022.-

MAM.OT. 434.981



**Acta**

**Asamblea Extraordinaria de Socios**

**Reforma de Estatutos**

**Corporación de Beneficencia Pública Científica y Cultural Chile Familia**



En Santiago, República de Chile, a once de noviembre del año dos mil veintidós, ante mí, **ANTONIETA MENDOZA ESCALAS**, Abogado, Notario Público Titular de la Décimo Sexta Notaría y Conservador de Minas de Santiago, con oficio en calle San Sebastián número dos mil setecientos cincuenta, comuna de Las Condes, comparece: Doña **MARÍA LUISA GUZMÁN BULNES**, chilena, casada, abogada, cédula de identidad número dieciséis millones trescientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos setenta y siete guión ocho, domiciliada en Isidora Goyenechea número dos mil novecientos treinta y nueve, oficina trescientos cinco, comuna de Las Condes, Santiago, la compareciente mayor de edad quien acredita su identidad personal con la cédula citada y expone: Que, debidamente facultada, viene en reducir a escritura pública el **Acta Asamblea Extraordinaria de Socios Reforma de Estatutos “Corporación de Beneficencia Pública Científica y Cultural Chile Familia”**, celebrada el día diez de noviembre de dos mil veintidós, manifestando que el texto de ella es fiel con el que rola en el Libro de Actas respectivo, y cuyo tenor íntegro es el siguiente: **“Acta Asamblea Extraordinaria de Socios Reforma de Estatutos Corporación de**

Pag: 2/25



Certificado Nº 123456863972 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



**Beneficencia Pública Científica y Cultural Chile Familia** Con fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, siendo las once.cero cero horas, en el despacho de la Décimo Sexta Notaría y Conservador de Minas de Santiago ubicado en calle San Sebastián número dos mil setecientos cincuenta, comuna de Las Condes, ciudad y provincia de Santiago, Región Metropolitana, se llevó a efecto asamblea extraordinaria de socios de la Corporación de Beneficencia Pública Científica y Cultural Chile Familia, en adelante la "Corporación" o "Chile Familia". Asistió presencialmente el socio Pablo José Larraín Campbell, cédula de identidad número ocho millones cuatrocientos noventa y un mil seiscientos noventa y seis guión K, mientras que el socio Andrés Emilio Giménez Petersen, cédula de identidad número seis millones sesenta y nueve mil ochocientos dieciocho guión K, asistió por video conferencia a través del vínculo digital [meet.google.com/nbo-buxp-ooy](https://meet.google.com/nbo-buxp-ooy). Presidió la sesión Pablo José Larraín Campbell y Andrés Giménez Petersen actuó como secretario de actas. Se encuentra presente en la sesión doña Antonieta Mendoza Escalas Notario Público Titular de la Décimo Sexta Notaría y Conservador de Minas de Santiago.

**I. Formalidades** El presidente tomó la palabra y señaló que: a) todos los socios fueron debidamente convocados y citados a la presente sesión extraordinaria, con la anticipación requerida, y b) que se encuentran presentes la totalidad de los socios de la Corporación, con lo que se cumple el quórum establecido en los estatutos. En vista de lo anterior, el presidente declaró legalmente constituida la sesión.

**II. Tabla de la asamblea.** Conforme a lo indicado en la citación, se hizo presente que la presente asamblea tiene por objeto exclusivo tratar sobre la reforma de estatutos de la Corporación y su eventual transformación a fundación. **Reforma de estatutos, nuevo texto refundido y transformación a fundación.** El presidente dio cuenta a la asamblea que, conforme a lo indicado en la citación respectiva, esta sesión tiene por objeto exclusivo reformar los estatutos de la Corporación, con el objeto de transformarla a fundación para permitir un mejor funcionamiento adaptada a sus necesidades y desafíos actuales. El presidente informó que la

Pag: 3/25



Certificado  
123456863972  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>



Corporación se constituyó en virtud de escritura pública de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil diecisiete, suscrita en la notaría de Santiago de doña María Angélica Galán Bäuerle, bajo el repertorio número tres mil trescientos setenta y ocho-dos mil diecisiete, y complementada ante el Ministro de Fe de la Municipalidad de Las Condes don Jesús Antonio Cabedo Ibarra, con fecha trece de octubre de dos mil diecisiete. Asimismo, se dio cuenta de que los únicos socios de la Corporación son Pablo Larraín Campbell y Andrés Giménez Petersen. El presidente señala que con el fin de potenciar la labor que Chile Familia está desarrollando y que espera ejecutar en el futuro, y a raíz de los cambios normativos relativos a organizaciones sin fines de lucro, leyes de donaciones y otros, es necesario ajustar los estatutos de la Corporación a su realidad actual y a las leyes vigentes, en especial aquellas que permitan un funcionamiento expedito de la organización. En este sentido propone transformar la asociación a fundación y fijar un nuevo texto refundido de estatutos. Los socios, tras analizar la propuesta presentada, acuerdan de forma unánime aprobarla, declarando en este acto el socio Andrés Giménez que por motivos personales no podrá formar parte de la continuidad de Chile Familia, razón por la cual para todos los efectos legales el fundador será Pablo Larraín Campbell. A continuación, los socios presentes aprueban por unanimidad el siguiente nuevo texto de los estatutos: **“Estatutos Título Primero Nombre, Objeto, Domicilio y Duración Artículo Primero. Nombre.** Establézcase una fundación de beneficencia pública con el nombre de **“Fundación de Beneficencia Pública Educacional y Cultural Chile Familia”**, en adelante la **“Fundación”**, la cual podrá identificarse para todos los efectos legales también con los nombres de fantasía **“Fundación Educacional y Cultural Chile Familia”** o **“Fundación Chile Familia”**. La presente fundación se regirá por las normas establecidas en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil. **Artículo Segundo. Terminología.** Cada vez que se utilicen los términos **“estatutos”**, **“directorio”**, **“director”**, **“presidente”**, **“tesorero”** y **“secretario”**, sea que aparezcan en singular o plural, femenino o masculino, se entenderá que corresponden a

Pag: 4/25



Certificado Nº  
123456863972  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



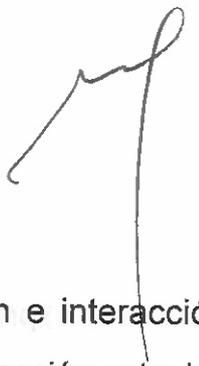
aquéllos de la Fundación, salvo que se establezca expresamente lo contrario en la respectiva disposición. Para los efectos de lo dispuesto en los presentes estatutos, se entenderá por “miembros en ejercicio”, a aquellos directores que en un determinado momento se encuentren electos y vigentes en sus cargos, incluyendo a quienes cuyo período se hubiere prorrogado de conformidad con el artículo Noveno. No se entenderán “miembros en ejercicio” los directores cuyo cargo hubiere terminado con motivo de una renovación del directorio bajo el artículo Noveno o bajo alguna causal de cesación en el cargo indicada en el artículo Décimo. **Artículo Tercero. Objeto, fines y actividades.** El objeto exclusivo de la Fundación será la beneficencia pública y el bien público y no persigue fines de lucro, esto es, hacer el bien para las personas en general, y, en particular y de un modo principal, proporcionando ayuda de modo directo a personas de escasos recursos económicos y a quienes no alcanzan a satisfacer sus necesidades básicas por sí mismos, enfocados principalmente en el valor de la dignidad humana, de los derechos humanos, de la educación y protección de la infancia, de la familia y de las personas en general, en cuanto a su existencia y pleno desarrollo en todos sus aspectos. Dentro de este objeto general de beneficencia pública, la Fundación tendrá como finalidades: a) prestar servicios directos y/o indirectos a personas de escasos recursos, vulnerables o con discapacidad que: i) estén orientados a aumentar la capacidad de las personas de mejorar sus oportunidades de vida y salvaguarden su dignidad como personas; ii) respondan a necesidades inmediatas de las personas, tales como la alimentación, vestuario, alojamiento, salud y habitad; iii) tiendan a prevenir la realización de conductas que marginen socialmente a las personas o atiendan o mitiguen las consecuencias de tales conductas; b) desarrollar y promover la participación ciudadana en asuntos de interés público, especialmente en aquellos que son el foco de la Fundación; c) promover, apoyar y realizar programas, cursos o actividades: i) de instrucción básica o media gratuitas, técnica, profesional o universitaria en el país; ii) acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad; iii)

Pag: 5/25



Certificado  
123456863972  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>





orientados a permitir y fomentar la inclusión, la participación e interacción conjunta de los diferentes actores sociales; d) la difusión y promoción entre las personas del ejercicio de sus derechos individuales y sociales; e) promoción y protección de los derechos humanos; f) protección, promoción y fortalecimiento de la familia y la protección, asistencia y dignificación de la infancia y el desarrollo pleno de los niños en su camino a la adultez; g) preservar la infancia de cualquier riesgo, peligro, abuso, abandono, violencia o coerción a la que pudieren verse enfrentados o expuestos y que afectare su desarrollo pleno.

**Artículo Cuarto. Actividades.** Para la consecución del objeto y las finalidades antes señaladas, la Fundación podrá: i) constituir una o más dotaciones y fondos financieros, cuyas rentas y/o capital puedan ser empleados para financiar las actividades, programas y proyectos de la Fundación, y también para financiar fundaciones, corporaciones, asociaciones, entidades, organismos, agencias y personas, sean públicos o privados, nacionales o extranjeros, otorgándoles donaciones, préstamos y/o auspicios; ii) desarrollar, realizar, promover, fomentar, apoyar y financiar personas naturales o jurídicas, fundaciones, corporaciones, asociaciones, organizaciones, entidades, organismos, iniciativas, programas, proyectos y actividades, nacionales o extranjeros, destinados a los fines indicados en el artículo anterior; iii) solicitar, conceder, promover y gestionar aportes financieros, u otros, en organismos públicos nacionales e internacionales, así como en empresas privadas, con personas naturales y jurídicas, nacionales y/o extranjeras; iv) crear, organizar, constituir, habilitar, desarrollar, sostener, apoyar financiero, promover y/o administrar infraestructura, establecimientos de educación inicial, escolares, técnicos y universitarios, centros de instrucción, centros culturales y organismos y centros de capacitación, centros de perfeccionamiento, centros de investigación científica y desarrollo tecnológico, centros de acogida, residencias y hogares; v) participar en la creación y mantención de instituciones con o sin fines de lucro, o sociedades de cualquier tipo, que desarrollen actividades compatibles con aquellas de la Fundación y realizar aportes a las

Pag: 6/25



Certificado Nº  
123456863972  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



mismas; vi) promover, realizar, patrocinar, desarrollar, apoyar y difundir trabajos y proyectos de investigación científica en las materias de interés de la Fundación; vii) entregar becas y premios; viii) postular a fondos nacionales e internacionales, públicos o privados; ix) financiar o desarrollar, total o parcialmente, planes, programas, actividades y proyectos de fomento de la educación y la cultura; x) fundar, constituir y participar en fundaciones, corporaciones, asociaciones, sociedades civiles o mercantiles de cualquier naturaleza y toda clase de entidades; xi) promover y participar en acuerdos de cooperación y acción conjunta con todo tipo de entidades públicas o privadas, nacionales e internaciones; xii) celebrar convenios de cooperación a nivel nacional e internacional, incluyendo sin limitación acuerdos con establecimientos educacionales, institutos profesionales y universidades; xiii) organizar, patrocinar, desarrollar y ejecutar colectas nacionales o regionales; xiv) promover, crear, financiar, sostener, apoyar y asesorar: a. personas, organizaciones, organismos, agencias y entidades en las materias y ámbitos comprendidos por el objeto y finalidades de la Fundación; b. establecimientos educacionales y/o sus sostenedores, incluyendo sin limitación el apoyo técnico contemplado bajo la ley número veinte mil doscientos cuarenta y ocho y su reglamento en calidad de "Entidad Pedagógica y Técnica de Apoyo" u otra; xv) registrarse y operar como colaboradora del Servicio Nacional de Menores bajo el Decreto Ley número dos mil cuatrocientos sesenta y cinco; xvi) adquirir, operar, y/o administrar infraestructura necesaria para la formación y práctica de las artes, oficios, sustentabilidad e inclusión de discapacitados y toda disciplina relacionada con el objeto y fines de la Fundación; xvii) desarrollar, patrocinar, realizar y financiar actividades culturales, artísticas, publicaciones, cursos, seminarios, congresos, conferencias, talleres y eventos; xviii) realizar y difundir expresiones culturales, artísticas y deportivas relacionadas y en torno al objeto y finalidades de la Fundación; xix) crear, mantener, apoyar y/o sostener museos y bibliotecas; xx) promover, realizar y patrocinar actividades artísticas, deportivas, culturales y recreacionales; xxi) desarrollar y patrocinar acciones de

Pag: 7/25



Certificado  
123456863972  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>





voluntariado; xxii) celebrar todo tipo de actos y contratos, prestar servicios remunerados o no remunerados y comprar y vender todo tipo de bienes, pudiendo también realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines e invertir sus recursos; xxiii) crear estructuras institucionales internas, para atender de forma adecuada al objeto, finalidades, programas, proyectos y actividades de la Fundación; y xxiv) en general, realizar toda clase de actividades, actos y contratos que conduzcan al cumplimiento de su objeto y finalidades. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines y podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Sin embargo, la Fundación no podrá participar en actividades político-partidistas, tampoco donar a dichas actividades ni desarrollar una labor condicionada o dirigida a beneficiar candidatos que se encuentren legalmente inscritos para postular a un cargo de elección popular.

**Artículo Quinto. Domicilio.** El domicilio de la Fundación será la comuna de Vitacura, ciudad y provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio que podrá desarrollar sus actividades y contar con sedes, filiales y establecimientos en otros puntos del país o en el extranjero. **Artículo Sexto.**

**Duración.** La duración de la Fundación será indefinida, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil. **Artículo Séptimo. Disposiciones.** Esta Fundación se registrará por las disposiciones de sus estatutos y, en silencio de ellos, por las normas establecidas en el Código Civil, Libro Primero, Título XXXIII respecto de las fundaciones.

**Título Segundo Del patrimonio Artículo Octavo. Conformación del patrimonio.** El patrimonio de la Fundación está formado por la suma cuarenta millones novecientos veintisiete mil doscientos diecisiete pesos moneda de curso legal, los que han sido ya enterados a la Fundación. Además, el patrimonio de la Fundación estará constituido, se formará y crecerá con:

a) los valores que el Fundador posteriormente le done o transfiera a título gratuito; b) todos los bienes y derechos que la Fundación adquiera a cualquier título; c) el producto de los bienes de la Fundación, de las ventas que realice y

Pag: 8/25



Certificado Nº  
123456863972  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



servicios que preste; d) las rentas, frutos -civiles o naturales-, incrementos, contraprestaciones o valores que deriven de los bienes que constituyen su patrimonio y de cualquier actividad económica o comercial relacionada con los fines de la Fundación; e) los bienes que adquiera la Fundación con el producto de las actividades que realice; f) las donaciones, cuotas de ayuda, herencias, legados, erogaciones, subvenciones, subsidios, fondos públicos y todo tipo de beneficios que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma. En relación con su patrimonio, la Fundación podrá: i) aceptar y realizar toda clase de donaciones, y aceptar fondos públicos y concesiones; ii) celebrar contratos sujetos a condición; iii) adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título. El patrimonio y recursos de la Fundación deberán: aa) destinarse a su objeto y fines de un modo racional y prudente, cuidando que los programas y proyectos que acuerde el directorio puedan concluirse en forma debida con los recursos disponibles; bb) considerar como beneficiarios a: i. las personas y comunidades que habiten y visiten los lugares en los cuales la Fundación desarrolle sus programas, proyectos y actividades; ii. las personas y organizaciones que contribuyan y colaboren con el objeto de la Fundación, en especial, aquellas que tiendan a la difusión de la educación, el desarrollo social y la cultura, enfocados en los valores de la dignidad humana y derechos humanos, de la familia, protección de la infancia y de las personas en general.

**Artículo Noveno. Beneficio público.** La Fundación ofrecerá sus servicios y actividades a grupos de personas de características generales y uniformes, sin que exista en esta determinación cualquier forma, manifestación o acto de discriminación arbitraria que vaya en contra del principio de universalidad y el bienestar común.

**Título Tercero Del directorio Artículo Décimo. Conformación del directorio.** La Fundación será administrada por un directorio, el que tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Fundación. El directorio estará compuesto por

Pag: 9/26



Certificado  
123456863972  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

*[Handwritten signature]*



tres miembros, elegidos por decisión de la mayoría absoluta de los directores en ejercicio. Los directores durarán tres años en sus cargos. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo primero transitorio. Los directores podrán ser reelegidos indefinidamente en sus cargos. En caso de no efectuarse la renovación del directorio antes de vencer el plazo de duración en el cargo de los directores en ejercicio, la vigencia de sus cargos se prorrogará hasta que la próxima renovación del directorio se haga efectiva, sujeto a que este período de prórroga no infrinja lo dispuesto en el inciso primero del artículo quinientos cincuenta y uno del Código Civil. Cada vez que se renovare el directorio, éste deberá proceder a designar de entre sus miembros a quienes desempeñarán los cargos de presidente, secretario y tesorero de la Fundación. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio de lo cual tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Además, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la Fundación servicios distintos de su función como director. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les son relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada al directorio. Los servicios que presten a la Fundación los directores, diferente a su labor como tales, ejecutivos o sus cónyuges, convivientes civiles o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o por afinidad, no podrán remunerarse a valores superiores a los normales de mercado o de los que normalmente se cobren en convenciones de similar naturaleza, considerando las circunstancias en que se realiza la operación. En la celebración o autorización del acto o contrato respectivo deberá abstenerse de participar el director o ejecutivo que contrata con la Fundación, o sus relacionados en los términos antes señalados. Cualquier otro beneficio económico obtenido por las personas indicadas en esta disposición deberá cumplir con los requisitos y condiciones expuestas.

**Artículo Décimo Primero. Cesación del cargo de director.** Los directores

Pag: 10/25



Certificado Nº  
123456863972  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



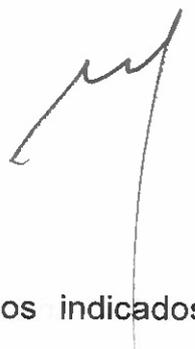
cesarán en sus cargos por: a) renuncia; b) fallecimiento; c) cometer y/o ser condenado por un crimen o simple delito durante el ejercicio de su cargo; d) pérdida de la libre administración de sus bienes; e) inhabilidad, impedimento o inconveniencia, según lo califique la mayoría absoluta de los demás directores en ejercicio. En caso de que algún director cesare en su cargo, el directorio, por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, nombrará a un director reemplazante que permanecerá en el cargo por el tiempo que reste para completar el período del director reemplazado. **Artículo Décimo Segundo. Sesiones de directorio.** Las sesiones del directorio serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, en las fechas y horas determinadas por el propio directorio. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el presidente. La citación a sesiones ordinarias y extraordinarias se practicará mediante carta o correspondencia electrónica despachada a cada uno de los directores en ejercicio, con a lo menos cinco días de anticipación a su celebración. La citación podrá hacerse también en forma personal o por vía telefónica. El directorio podrá convocarse a sí mismo, si así lo acordare la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. El quórum para sesionar será de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, y la adopción de acuerdos se realizará por la mayoría absoluta de los directores asistentes a la respectiva sesión. En caso de empate en la adopción de acuerdos, decidirá el voto de quien presida la sesión. Podrán celebrarse válidamente aquellas sesiones a las que concurran la totalidad de los directores en ejercicio, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades de citación. Se entenderá que participan en las sesiones del directorio aquellos miembros que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios electrónicos, telefónicos, de transmisión audio o audiovisuales, informáticos o digitales, tales como videoconferencia o conferencia telefónica. En este caso, su asistencia y participación será certificada por quien actúe como secretario en la respectiva sesión o un ministro de fe, quien deberá acreditar el hecho de la

Pag: 11/21



Certificado  
123456863972  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>





comparecencia de las personas que asistan por los medios indicados precedentemente. **Artículo Décimo Tercero. Actas.** De las deliberaciones y acuerdos del directorio, se dejará constancia en un libro o registro que asegure la fidelidad de las actas que se levanten de las sesiones en que tengan lugar, las cuales deberán ser firmadas de manera manuscrita o digital, por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión respectiva. Este libro o registro de actas podrá ser de papel escrito o mecanografiado, o constar en un soporte digital o electrónico a cargo del secretario, el cual puede incluir la grabación de la sesión misma por medios audiovisuales. El director que quisiere dejar salvada su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva. **Artículo Décimo Cuarto. Función y responsabilidades.** El directorio tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación y será responsable de adoptar los acuerdos que fueren necesarios para la ejecución de los programas y proyectos que él mismo hubiere acordado para ella. Los directores no serán responsables por información, circunstancias o hechos, de los cuales no constare habérselos dado a conocer efectivamente. **Artículo Décimo Quinto. Conflicto de intereses y conformidad normativa.** Se entiende que existe conflicto de intereses entre la Fundación y una persona, si respecto de ésta se cumplen los siguientes requisitos copulativos: a) ocupa, o ha ocupado hace menos de un año, el cargo de director, miembro del comité ejecutivo, apoderado, gerente, secretario ejecutivo o director ejecutivo de la Fundación; b) tiene intereses que puedan oponerse a los de la Fundación; y c) está en una posición que le permita influir sobre una decisión de la Fundación de un modo que pueda beneficiarla a ella, a su cónyuge, a un pariente suyo hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, a alguna sociedad o negocio filial, coligado o controlado por dicha persona o a algún organismo o entidad, pública o privada, en que esa persona tenga influencia, ya sea por un cargo directivo o por un cargo de representación. Toda persona que llegare a enterarse de la existencia, potencial o actual, de algún conflicto de intereses entre ella y la Fundación, deberá informar al directorio o al presidente

Pag: 12/25



Certificado Nº  
123456863972  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



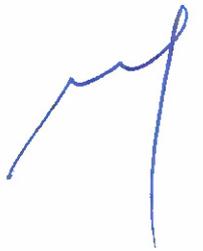
de la Fundación lo antes que le sea posible y entregar los antecedentes relevantes. En el debate y resolución sobre esta situación de conflicto de intereses no podrán participar los miembros del directorio a quienes les afectare dicho conflicto, sin perjuicio que puedan ser invitados a exponer ante los demás directores. En caso que la situación de conflicto de intereses pudiere afectar a más de la mitad de los miembros en ejercicio del directorio, circunstancia que deberá ser acreditada por el presidente y secretario, el directorio podrá resolver sobre dicha situación por resolución de a lo menos dos tercios de sus miembros en ejercicio, incluyendo a aquellos que pudieren estar afectos a algún tipo de conflicto de intereses, debiendo los directores resguardar en todo momento el debido cumplimiento de estos estatutos y velar por los intereses benéficos de la Fundación. **Artículo Décimo Sexto. Facultades del directorio.** El directorio gozará de las más amplias atribuciones y tendrá todas las facultades que sean necesarias para el cabal y completo cumplimiento de los fines de la Fundación. En el ejercicio de sus atribuciones, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, podrá especialmente: a) comprar y vender bienes raíces, bienes muebles y valores mobiliarios; b) darlos y tomarlos en arrendamiento; c) constituir, aceptar, otorgar, adquirir, posponer y alzar, según sea el caso, servidumbres, hipotecas, prendas, fianzas, avales, garantías, prohibiciones, gravámenes, derechos a favor de terceros y derechos reales de todo tipo; d) otorgar cancelaciones y recibos; e) solicitar la aplicación de incentivos tributarios y demás beneficios; f) celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; g) celebrar cuentas corrientes de mutuo, cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; protestar cheques, contratar, alzar y posponer prendas; avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; h) conferir mandatos especiales, delegar y revocar poderes; i) transigir y aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones; j) contratar

Pag: 13/13



Certificado  
123456863972  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

*[Handwritten signature]*



seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros, y percibir el valor de las indemnizaciones; firmar, endosar y cancelar pólizas; k) delegar parte de sus atribuciones de gestión económica de la Fundación o de su organización administrativa interna, en uno o más directores o consejeros de la institución, en funcionarios o en terceros; l) celebrar y ejecutar toda clase de contratos; convenir y modificar, en cada contrato que celebre, precios, plazos, condiciones y toda clase de pactos y estipulaciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o en cualquier otra forma; m) contratar créditos, préstamos o mutuos para los fines de la Fundación; n) presentar y firmar registros de importación y exportación; o) concurrir a la constitución y fundación de sociedades, corporaciones, asociaciones, fundaciones y toda clase de entidades con o sin fines de lucro, o asociarse a las ya existentes; y p) en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la consecución de los fines de la Fundación. **Artículo Décimo Séptimo. Presidente.** El presidente del directorio será también presidente de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalan. En caso de fallecimiento, renuncia o impedimento definitivo del presidente, circunstancia que certificará el secretario, el presidente será subrogado por el tesorero, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que le correspondan a aquél. Son atribuciones del presidente del directorio: a) representar, judicial y extrajudicialmente, a la Fundación; en el ámbito judicial, tendrá las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; b) convocar y presidir las sesiones de directorio; c) ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que corresponden al secretario, tesorero y a otras personas según decida el directorio; d) presentar al directorio el presupuesto de la Fundación y el balance general de las operaciones; e) firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación. **Artículo Décimo Octavo. Tesorero.** El tesorero deberá presentar anualmente los balances de la

Pag: 14/25



Certificado Nº  
123456863972  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



Fundación al directorio y tendrá las demás funciones y responsabilidades que éste le asigne. En caso de ausencia o impedimento temporal, éste será subrogado por el miembro que el directorio designe para tales efectos.

**Artículo Décimo Noveno. Secretario.** El secretario tendrá a su cargo las actas de las sesiones del directorio, el despacho de las citaciones a reuniones, el otorgamiento de copias de las actas, las certificaciones y la firma de la documentación que indiquen los estatutos. En caso de ausencia o impedimento temporal, éste será subrogado por el miembro que el directorio designe para tales efectos.

**Artículo Vigésimo. Administración.** El directorio podrá delegar parcialmente sus facultades y funciones en un director ejecutivo, secretario ejecutivo y/o en uno o más gerentes, representantes y apoderados.

**Artículo Vigésimo Primero. Memoria, balance y auditoría.** La Fundación deberá: a) llevar contabilidad de conformidad con los principios de contabilidad de aceptación general; y b) confeccionar anualmente una memoria explicativa de sus actividades y un balance aprobado por el directorio.

**Título Cuarto De la reforma de los estatutos y de la disolución de la Fundación Artículo Vigésimo Primero. Reforma de estatutos.** La Fundación podrá reformar, modificar o completar sus estatutos por el acuerdo adoptado por al menos los dos tercios de los directores en ejercicio, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional y dando cumplimiento a las formalidades legales que establecen estos estatutos, el Código Civil y demás normas aplicables.

**Artículo Vigésimo Segundo. Disolución y extinción.** La

Fundación podrá acordar su disolución y extinción por decisión de al menos los dos tercios de los directores en ejercicio, sujeta a las mismas formalidades y requisitos contemplados en el artículo precedente. Decretada la disolución de la Fundación, por acuerdo del directorio, por resolución de autoridad competente o por cualquier otra causa, los bienes de la Fundación pasarán a la Fundación Las Rosas de Ayuda Fraternal, inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro con el N° doce mil setecientos diecisiete.

**Artículos Transitorios Artículo Primero Transitorio.** Una vez inscrita la





presente reforma en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro del Registro Civil, el primer directorio de la Fundación estará formado por los siguientes tres miembros, quienes durarán tres años en sus cargos: Uno) Pablo José Larraín Campbell, RUT número ocho millones cuatrocientos noventa y un mil seiscientos noventa y seis guión K, quien tendrá el cargo de presidente; Dos) Bernardita Larraín Urrutia, RUT número dieciocho millones ciento setenta y un mil seiscientos veintitrés guión uno, quien tendrá el cargo de secretaria; y, Tres) Bernardita Urrutia Bonilla, RUT número siete millones cuatro mil novecientos diez guión cuatro, quien tendrá el cargo de tesorera.

**Artículo Segundo Transitorio.** Se confiere amplio poder a Roberto Peralta Martínez, María Luisa Guzmán Bulnes y Nicole Bravo Rojas, para que actuando separada e indistintamente, depositen en una secretaría municipal la presente reforma de estatutos y la inscriban en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil, facultándolos, además, para aceptar las modificaciones que el respectivo secretario municipal u otro organismo público estimen convenientes o necesarias introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueran necesarias para la total modificación de los presentes estatutos.”. **Ejecución de acuerdos.** Se resolvió que los acuerdos adoptados en esta sesión se lleven a efecto de inmediato, sin esperar la aprobación de la presente acta, bastando su firma por los presentes. Se acordó facultar a Roberto Peralta Martínez, María Luisa Guzmán Bulnes y Nicole Bravo Rojas para que uno cualquiera de ellos, actuando individual e indistintamente, pueda reducir a escritura pública todo o parte del acta de la presente reunión y realizar todo tipo de gestiones ante cualquier organismo público, municipalidad, Registro Civil, Ministerio de Justicia, banco comercial y toda otra entidad que fuere pertinente, incluyendo todo tipo de solicitud, registro de representantes, inscripción, subinscripción y anotación que fuere procedente. Junto con lo anterior, se acordó conferir amplio poder a las personas precedentemente indicadas, para que uno cualquiera de ellos, actuando individual, separada e indistintamente, deposite en una secretaría

Pag: 16/25



Certificado Nº  
123456863972  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

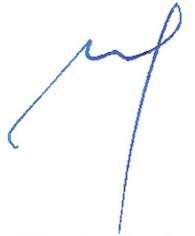


municipal la modificación y nuevo texto de los estatutos acordados en esta sesión y los inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil, facultándolos, además, para aceptar las modificaciones que el respectivo secretario municipal, el Ministerio de Justicia u otro organismo estimen conveniente o necesario introducirle y, en general, para realizar todas las actuaciones que sean necesarias para materializar la presente reforma de estatutos y obtener su inscripción en el Registro indicado precedentemente. Andrés Giménez Petersen y Pablo Larraín Campbell, certifican que Andrés Giménez Petersen, individualizado al inicio de esta acta, se encontró presente de manera simultánea e ininterrumpida durante toda la sesión, mediante videoconferencia. Por este acto el socio Andrés Giménez Petersen confiere poder a Pablo José Larraín Campbell, para que firme la presente acta en su nombre y representación. No habiendo más temas que tratar, se puso término a la sesión siendo las once.treinta horas. Hay una firma”.- Pablo José Larraín Campbell Actuando por sí, y por poder de Andrés Emilio Giménez Petersen **CERTIFICACIÓN NOTARIAL** Doña Antonieta Mendoza Escalas Notario Público Titular de la Décimo Sexta Notaría y Conservador de Minas de Santiago, certifica: **Primero:** Haber concurrido a la asamblea extraordinaria de socios de la Corporación de Beneficencia Pública Científica y Cultural Chile Familia, celebrada con fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, en el domicilio del Notario ubicado en calle San Sebastián dos mil setecientos cincuenta, comuna de Las Condes. **Segundo:** Que la asistencia de los socios es la que se indica en el acta preinserta. **Tercero:** Que el acta precedente es una expresión fiel y exacta de lo ocurrido y acordado en la referida sesión. **Cuarto:** Que se ha dado cumplimiento a todas las formalidades necesarias para la reforma de los estatutos de la Corporación acordada en el acta precedente, conforme a lo dispuesto en sus estatutos vigentes. Santiago, diez de noviembre de dos mil veintidós. Hay firma de doña Antonieta Mendoza Escalas Notario Público Titular de la Décimo Sexta Notaría de Santiago.- Conforme con su original del respectivo Libro de Actas que he

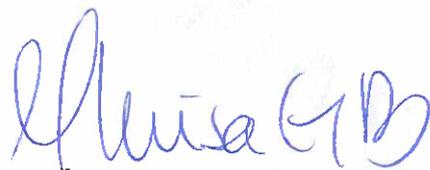
Pag: 17/23



Certificado  
123456863972  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

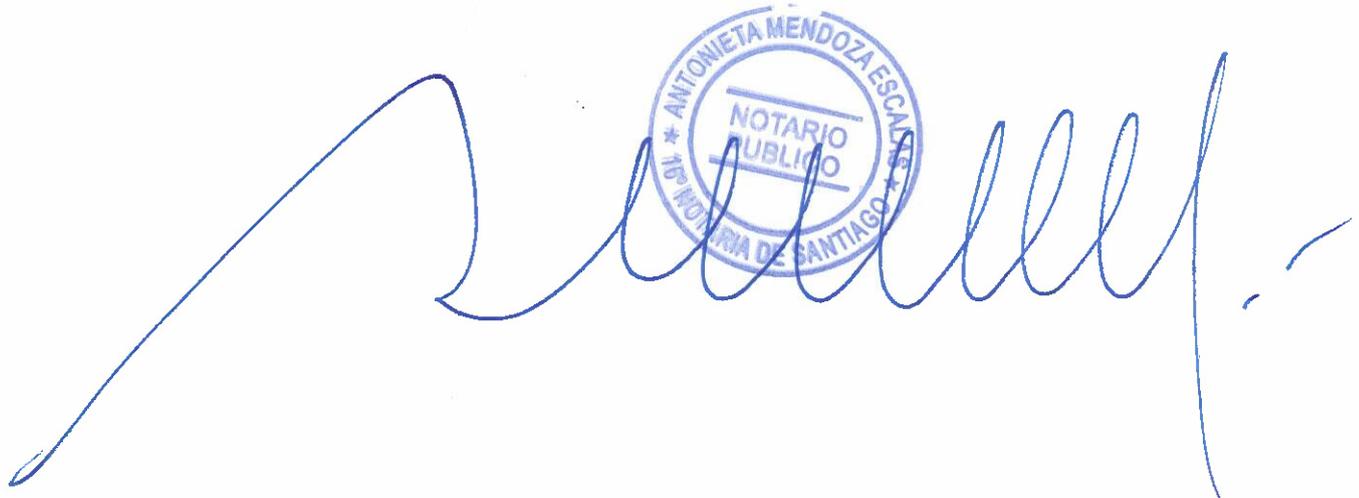


tenido a la vista y devuelvo a la interesada. Asimismo doña María Luisa Guzmán Bulnes, declara bajo juramento que la firma estampada en el Libro de Actas corresponde efectivamente a la persona que allí se indica y que concurrió a la Asamblea Extraordinaria de Socios.- En comprobante y previa lectura, firma la compareciente el presente instrumento. Se da copia. Doy fe.



MARÍA LUISA GUZMÁN BULNES

C. de I. N° 16.358.477-8



Pag: 18/25



Certificado Nº 123456863972 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



Misdoc./Abog./M.LuisaGuzmánB./Acta-Corp.Benef.Púb.Cientif.CulturalChileFamilia

INUTILIZADO



Certificado  
123456863972  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

N° COPIAS: 0

DERECHOS:  
\$ 187.000  
asist. not.  
OT:  
434.981





Certificado  
123456863972  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

*[Handwritten signature]*





Certificado  
123456863972  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

*[Handwritten signature]*  
A circular official seal or stamp located below the signature, containing illegible text and a central emblem.





Certificado  
123456863972  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

*[Handwritten signature]*  
A circular official seal or stamp located below the signature, likely representing the issuing authority.